



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2014 EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **diez de diciembre de dos mil catorce**, previa citación, en sesión **ordinaria** y **primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Concejales:

Ilmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Ilmo. Sr. D. JESÚS PATO BALLESTEROS

D^a. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

D^a. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

D^a. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

D^a. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

D^a. PALOMA TEJERO TOLEDO

D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

D^a. EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

D. FRANCISCO VARGAS SALAZAR

D^a. MARÍA GEMA ZAMORANO ROMO

D^a. IRENE GÓMEZ MARTÍN

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

D. FRANCISCO JAVIER PELAZAS MEDRANO



D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO
D. FRANCISCO DAVID LUCAS PARRÓN
D^a. LAURA CILLERO PERFECTO
D^a. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ
D. ROBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ
D. ANTONIO MACÍAS MORALES
D^a. BEATRIZ OLIVA GARCÍA RUBIO
D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
D. EMILIO RUIZ MACHUCA
D^a. ARÁNZAZU FERNÁNDEZ CASTELLÓ
D. EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZ

Sr. Secretario General:

D. José López Viña

Sr. Interventor:

D. Caín Poveda Taravilla

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y público asistente se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

A continuación y según determina el artículo 97.1 del reglamento Orgánico Municipal, por el Sr. Alcalde se pregunta a los distintos Grupos Políticos sobre la existencia de Mociones de urgencia para su tramitación en este Pleno, no habiéndose presentado moción de urgencia alguna.

ORDEN DEL DIA



1/ 215.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN

ANTERIOR, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Examinada el acta de la sesión anterior de fecha 27 de noviembre de 2014, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIONES DE CUENTA

2/ 216.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Nº 4.022/2014 A 4.359/2014.

El Pleno queda enterado.

[Se produce la intervención del Sr. Ruiz Machuca, con contestación del Sr. Alcalde en los términos que constan literalmente en el Diario de Sesiones]

3/ 217.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 18 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

El Pleno queda enterado.

PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

4/ 218.- PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL:



a) Pregunta nº 61/2014, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué medidas va a adoptar la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento para resolver los problemas de iluminación en las calles del municipio.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Cillero Perfecto, Concejala del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Sánchez del Rey Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

b) Pregunta nº 62/2014, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre en qué situación se encuentra el cumplimiento del protocolo entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid en relación al asentamiento de Las Sabinas.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Cillero Perfecto, Concejala del Grupo Municipal Socialista y de del Sr. Pato Ballesteros, Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

c) Pregunta nº 63/2014, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué gestiones se están llevando a cabo desde el área de Servicios Sociales para agilizar las prestaciones de ayuda de emergencia y las rentas mínimas de inserción a los ciudadanos y ciudadanas de Móstoles que lo están demandando.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. García Rubio, Concejala del Grupo Municipal Socialista y de la Sra. Zamorano Rimo Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, en contestación, esta última, a las cuestiones planteadas.

d) Pregunta nº 64/2014, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre si se ha producido por parte del IMS a desahuciar de su casa a alguna persona en los años 2012, 2013 y 2014.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gutiérrez Cruz, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Pato Ballesteros, Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

e) Pregunta nº 65/2014, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes¹ ante la pregunta realizada por este grupo en el Pleno del mes de febrero del presente año relativa a la reposición de la placa de homenaje a las Brigadas Internacionales en el parque de dicho nombre y toda vez que no se ha repuesto la misma, cuándo se va a proceder a colocar la mencionada placa.

¹ Corrección "in voce"



Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Ruiz Machuca, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Sánchez Del Rey, Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

[Durante el desarrollo de este punto, se produjeron gritos e insultos por parte de varias personas de entre el público asistente, lo que previa advertencia del Sr. Alcalde, obligó a éste a ordenar el desalojo de la Sala de dichas personas]

f) Pregunta nº 66/2014, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes² sobre si según la noticias que les llegan por parte de los vecinos, es cierto que se va a autorizar la instalación de un tanatorio en el polígono industrial nº 1 Arroyomolinos.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Castillo, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Pato Ballesteros, Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas

COMPARECENCIAS E INTERPELACIONES

5/ 219.- COMPARECENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, AL OBJETO DE INFORMAR SOBRE LOS PROBLEMAS DE CALEFACCIÓN DE LOS CEIP DEL MUNICIPIO Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Visto el acuerdo adoptado en el Pleno de 27 de noviembre 2014 pasado, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, y a petición del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la comparecencia ante este Pleno del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la ciudad para informar sobre el asunto más arriba señalado.

Tras la exposición oral del Sr. Sánchez del Rey, Concejal Delegado de dicho área, en la que informa de sus líneas de actuación respecto a las cuestiones planteadas, interviene por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, la Sra. Fernández Castillo, quien formula preguntas y hace determinadas observaciones; asimismo, por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Gómez Gómez.

A continuación toma la palabra el Concejal compareciente para contestar a los mismos.

Se establece un segundo turno, no haciendo uso del mismo el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y sí el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, pidiendo

² Corrección "in voce"



aclaraciones y fijando posiciones sobre la información facilitada, siendo nuevamente contestados por el Sr. Concejale Delegado compareciente.

Constando todas las intervenciones literalmente en el diario de sesiones.

- 6/ 220.- ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE PETICIÓN DE LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE COMPARECENCIA DEL ALCALDE DE MÓSTOLES, D. DANIEL ORTIZ ESPEJO, PARA QUE DÉ EXPLICACIONES DE LOS GRAVES HECHOS OCURRIDOS EN EL AYUNTAMIENTO, DE LO ACAECIDO CON MIEMBROS DE SU GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA QUE ACONTECIMIENTOS DE TANTA GRAVEDAD NO SE VUELVAN A REPETIR.**

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista, por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, se solicita la comparecencia ante este Pleno, del Alcalde de Móstoles, para informar sobre el asunto más arriba referenciado.

Por el Sr. Secretario se informa que estando suscrita la petición por siete Concejales del Grupo Municipal Socialista, se reúne el requisito de ser pedida la comparecencia por la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, conforme al artículo 114.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

Sometida a votación la comparecencia del Alcalde de Móstoles a los efectos indicados, en el próximo Pleno ordinario a celebrar, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

PARTE RESOLUTIVA

ORGANIZACIÓN

- 7/ 221.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA SOBRE: REORDENACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE LA ANTERIOR ÁREA ADJUNTA DE MEDIO AMBIENTE; DELEGACIÓN DEL ÁREA ADJUNTA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y FESTEJOS; DESIGNACIÓN DE NUEVO VICEPRESIDENTE DE LAS JUNTAS DE DISTRITO NÚMEROS 1 Y 4.**

Vistos Decretos del Alcalde del siguiente contenido literal:



Nº 3964/14 de fecha 13 de noviembre 2014

“ASUNTO: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA EN CONCEJALÍAS.

- Dejar sin efecto el Decreto 3691/14, de 28 de octubre: Suspensión temporal de la delegación realizada por esta Alcaldía en el Concejal adjunto de Medio Ambiente.
- Reordenación y modificación de las delegaciones de la anterior área adjunta de Medio Ambiente.

Mediante Decreto de esta Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015.

Mediante Decreto de esta Alcaldía nº. 3691/14, de 28 de octubre, se acordó la suspensión temporal de la delegación realizada por esta Alcaldía mediante el Decreto nº. 15/2013 en el Concejal adjunto de Medio Ambiente, asignándose temporalmente la realización de esa delegación a otros Concejales.

Considerando que el Concejal D. Alejandro Utrilla Palombi, titular del Área adjunta de Medio Ambiente presentó su renuncia al cargo de Concejal mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2014, adoptándose por el Pleno celebrado en fecha 7 de noviembre de 2014 acuerdo de toma de conocimiento de tal circunstancia.

Considerando que como consecuencia de la vacante, procede reordenar y modificar de forma definitiva el ejercicio de las delegaciones del anterior área de Medio Ambiente, realizando aquellos ajustes que se consideran serán más adecuados para una mejor prestación de los servicios públicos.

Entendiendo conveniente para los intereses públicos locales la adaptación de la gestión a la realidad cambiante del entorno y considerando que como consecuencia de la gestión diaria de esta Administración se debe realizar un proceso de mejora continua en la gestión que pueden afectar a la redefinición puntual del cuadro general de delegación de atribuciones definido en el ya mencionado Decreto nº 15/2013, de 10 de enero.

Considerando las atribuciones de competencias a favor del Alcalde señaladas en el art. 124.4.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; así como en el art. 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid la formalización de los convenios y contratos en que sea parte el Ayuntamiento.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación a los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto asimismo lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 56 a 58 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM nº. 101, 29 de abril de 2005).



Por todo lo expuesto, vengo a resolver:

Primero.- Dar por finalizado desde la emisión del presente Decreto, los efectos del Decreto 3691/14, de 28 de octubre: Suspensión temporal de la delegación realizada por esta Alcaldía en el Concejal adjunto de Medio Ambiente.

Segundo.- Modificar parcialmente el Decreto de Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015, en el siguiente sentido:

1.1.- Delegar en el titular de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, que conforme al Decreto nº 15/2013, de 10 de enero, es D. Jesús Pato Ballesteros la atribución propia de esta Alcaldía en la siguiente sentido:

1.1.1.- Servicios y Departamentos que comprende:

Se realiza adscripción directa en el titular de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, los siguientes Servicios y Departamentos que se incorporan a los que ya tiene adscritos:

- Medio Ambiente
- Limpieza Viaria.
- Gestión de Residuos
- Recogida de enseres
- Limpieza de fachadas
- Punto limpio
- Las Áreas de Parques y Jardines; así como Movilidad y Patrimonio.

1.1.2.- Atribuciones delegadas.

-las atribuciones genéricas de las áreas que comprende.

1.2.- Delegar en la Concejal D^a Elena López Barraya la asignación como Concejal adjunta de Parques y Jardines, en los siguientes términos.

1.2.1.- La Concejalía adjunta indicada estará comprendida por un único departamento o servicio que será el de Parques y Jardines, no obstante se incorpora e integra en el Departamento o servicio de Parques y Jardines, el Centro de Educación Ambiental.

1.2.2.- La atribuciones que se le delegan serán las siguientes:

- a) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de los asuntos de los Departamentos y Servicios de su ámbito de delegación
- b) La gestión, incluida la emisión de actos o resoluciones administrativas que afecten a terceros, así como la revisión de dichos actos, en el ámbito de los asuntos de los Departamentos y Servicios de su ámbito de delegación.
- c) Orden de expedición y visto bueno de certificaciones de los acuerdos de órganos unipersonales y documentación obrante en las áreas de su ámbito de delegación.
- d) Solicitud de subvenciones a otras administraciones u organismos públicos en las áreas de su ámbito de delegación.



- e) Formalizar los Convenios de Patrocinio que se ajusten al contenido del Convenio-Tipo de Colaboración Empresarial en Actividades de Interés General (art. 25 de la Ley 49/2002), en las materias objeto de sus competencias o atribuciones delegadas.
- f) Oficios de comunicación a autoridades y organismos públicos en el ámbito de los asuntos de su ámbito de delegación.
- g) El otorgamiento de licencias o autorizaciones de tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
- h) Las autorizaciones o licencias de tala de árboles previstas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

1.3.- Delegar en la Concejal adjunto de Movilidad y Patrimonio, Dña. Paloma Tejero Toledo, la facultad siguiente:

- a) Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo (en virtud de lo previsto en el artículo 7.4 de los Estatutos de la misma aprobados por Acuerdo del Pleno de 14 de febrero de 2008).

Tercero.- Integrar el presente acuerdo en el Decreto de la Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), donde se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015.

Cuarto.- Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- El Alcalde podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Sexto.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos de los competentes de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias

Séptimo.- Quedan derogadas expresamente todos los Decretos adoptados anteriormente en cuanto a delegaciones de la Alcaldía en Concejales Delegados, en aquello que se opongan al presente Decreto.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Concejal interesados para que den traslado a los servicios municipales competentes.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en Móstoles, a trece de noviembre de dos mil catorce”.

Nº 4265/14 de fecha 28 de noviembre 2014

“ASUNTO: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA EN CONCEJALÍAS.



- Delegación área adjunta de Promoción Turística y Festejos.

Mediante Decreto de esta Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015.

Considerando que el Concejel D. Eduardo de Santiago Dorado, ha tomado posesión de su cargo en el Pleno celebrado el 27 de noviembre de 2014.

Considerando que como consecuencia de la adquisición de la condición de Concejel indicada, permite reajustar de forma más adecuada las delegaciones del área de Educación Cultura y Promoción Turística, realizando aquellos ajustes que se consideran serán más adecuados para una mejor prestación de los servicios públicos.

Entendiendo conveniente para los intereses públicos locales la adaptación de la gestión a la realidad cambiante del entorno y considerando que como consecuencia de la gestión diaria de esta Administración se debe realizar un proceso de mejora continúa en la gestión que pueden afectar a la redefinición puntual del cuadro general de delegación de atribuciones definido en el ya mencionado Decreto nº 15/2013, de 10 de enero.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación a los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto asimismo lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 56 a 58 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM nº. 101, 29 de abril de 2005).

Por todo lo expuesto, vengo a resolver:

Primero.- Modificar parcialmente el Decreto de Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015, en el siguiente sentido:

1.1.- Modificar la asignación de Servicios y Departamentos que comprenden la delegación de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística, que conforme al Decreto nº 15/2013, de 10 de enero, es D^a. Casimira Cortés Ortega la atribución propia de esta Alcaldía en el siguiente sentido:

1.1.1.- Servicios y Departamentos que comprende:

Se adapta la adscripción en el siguiente sentido:

El área de Promoción Turística y Festejos, que comprenden los departamentos y servicios que se indican en el apartado correspondiente; sin perjuicio de las atribuciones específicas que se delegan en el Concejel adjunto en dicha materia.



1.1.2.- Atribuciones delegadas.

-Se elimina la atribución específica correspondiente a los asuntos relativos a la Promoción Turística.

- Se incorpora la siguiente atribución:

- La superior dirección y coordinación política de los Servicios y Departamentos que comprende así como de las atribuciones delegadas en el Concejal adjunto de Promoción Turística y Festejos.

1.2.- Delegar en el Concejal D. Eduardo de Santiago Dorado la asignación como Concejal adjunto de Promoción Turística y Festejos, sin perjuicio de la superior dirección política y supervisión que corresponde a la Concejal Delegada de Educación, Cultura y Promoción Turística en los siguientes términos:

1.2.1.- La Concejalía adjunta indicada estará comprendida por un único departamento o servicio que será el de Promoción Turística y Festejos.

1.2.2- La atribuciones que se le delegan serán las siguientes:

- a) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de los asuntos de los Departamentos y Servicios de su ámbito de delegación
- b) La gestión, incluida la emisión de actos o resoluciones administrativas que afecten a terceros, así como la revisión de dichos actos, en el ámbito de los asuntos de los Departamentos y Servicios de su ámbito de delegación.
- c) Orden de expedición y visto bueno de certificaciones de los acuerdos de órganos unipersonales y documentación obrante en las áreas de su ámbito de delegación.
- d) Solicitud de subvenciones a otras administraciones u organismos públicos en las áreas de su ámbito de delegación.
- e) Formalizar los Convenios de Patrocinio que se ajusten al contenido del Convenio-Tipo de Colaboración Empresarial en Actividades de Interés General (art. 25 de la Ley 49/2002), en las materias objeto de sus competencias o atribuciones delegadas.
- f) Oficios de comunicación a autoridades y organismos públicos en el ámbito de los asuntos de su ámbito de delegación.
- g) Asuntos relativos a la Promoción Turística.

Segundo.- Integrar el presente acuerdo en el Decreto de la Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), donde se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015.

Tercero.- Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta a la Junta de Gobierno Local, así como al Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto.- El Alcalde podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Quinto.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos de los competentes de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se



resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias

Sexto.- Quedan derogadas expresamente todos los Decretos adoptados anteriormente en cuanto a delegaciones de la Alcaldía en Concejales Delegados, en aquello que se opongan al presente Decreto.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Concejales interesados para que den traslado a los servicios municipales competentes.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en Móstoles, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Nº 4266/14 de fecha 1 de diciembre 2014

“En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05), que establece que el Alcalde podrá nombrar Vicepresidente a uno de los vocales del Pleno de la Junta de distrito, en el que coincida la condición de Concejales, que sustituirá al Concejales Presidente en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de ausencia o enfermedad, y a la vista del escrito del Portavoz del Grupo Popular de esta misma fecha sobre sustitución de vocal representante he dicho Grupo en estas Juntas de Distrito.

Por el presente Resuelvo:

Designar nuevo Vicepresidente de la Junta de Distrito número 1 Centro, a D. Eduardo de Santiago Dorado, en sustitución de D. Alejandro de Utrilla Palombi.

Designar nuevo Vicepresidente de la Junta de Distrito número 4 Oeste, a D. Eduardo de Santiago Dorado, en sustitución de D^a Paloma Tejero Toledo”

El Pleno queda enterado.

HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- 8/ 222.- DACIÓN DE CUENTA SOBRE EL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ENTES DEPENDIENTES, SEGÚN EL R.D. 635/2014, DE 25 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2014.**

Vista propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Hacienda y elevada al Pleno por el Concejales Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:



“Tramitado el expediente de referencia, el que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 2/2014
Asunto: DACIÓN DE CUENTA SOBRE EL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ENTES DEPENDIENTES, SEGÚN EL RD 635/2014, DE 25 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2014.
Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Concejalía de Hacienda.
Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El 30 de julio de 2014 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según el RD citado, el cálculo del Período medio de pago global a proveedores comprenderá el período medio de pago de todas las entidades a las que se refiere la LOEPSF en su artículo 2.1 y por ello, en el caso de Móstoles, al Ayuntamiento, los dos organismos autónomos, Gerencia de Urbanismo y Patronato de Escuelas Infantiles, y a EMPESA.

Tal y como detalla el artículo 5 del RD, para el cálculo del PMP de cada entidad, se calcula el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago. Una vez calculado el PMP de cada entidad, calculamos el PMP global como media ponderada.

En cuanto a la publicidad del PMP, el artículo 6 señala que las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAO/2105/2012, de 1 de octubre, según corresponda el mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web.

Segundo.- El Ministerio habilitó una plataforma digital en la Oficina Virtual de las Entidades Locales que es la que se ha utilizado para la remisión de toda la información siguiendo las



instrucciones aprobadas, prorrogando hasta el 30 de noviembre la obligación de remitir la información correspondiente al mes de octubre.

Tercero.- Para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, la Tesorería Municipal es la responsable de elaborar, recopilar, preparar y subir a la Oficina Virtual toda la información requerida. Según informe del Tesorero de 19 de noviembre de 2014, que se adjunta a esta propuesta, el período medio de pago global a proveedores del Ayuntamiento de Móstoles y sus entes dependientes, correspondiente al mes de octubre de 2014, ascendió a 46,81 días. En dicho informe se recoge el detalle del PMP de cada una de las entidades que forman el grupo del Ayuntamiento de Móstoles.

Posteriormente, la Intervención General se ha encargado de realizar las comprobaciones oportunas y proceder a la firma y envío de la información en el plazo legalmente establecido.

Cuarto.- Con fecha de 8 de noviembre de 2014, se publica en el BOE la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF. Se añade el apartado 7 del artículo 4 de Obligaciones mensuales de suministro de información, dónde se dice que de acuerdo con lo previsto en el RD 635/2014, de 25 de julio, se deberá publicar la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al mes anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

*Por todo lo anterior se **PROPONE** elevar al Pleno la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dar cuenta al Pleno de la documentación elaborada y remitida por la Tesorería Municipal de cada uno de los entes que forman parte del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, sobre el cálculo del Período Medio de Pago Global a Proveedores, según el RD 635/2014, de 25 de julio, cuyo importe asciende a 46,81 días en el mes de octubre de 2014”.

Visto dictamen de la Comisión de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 9 de diciembre 2014, tomando conocimiento de este asunto.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

El Pleno queda enterado.



9/ 223.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2015.

Visto el Informe-Propuesta de resolución formulado por la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación y por la Jefa de la Unidad de Ingresos y Coordinación y elevado al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

“A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto *Escritos de alegaciones al acuerdo provisional de modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015.*
Interesados *Expediente a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA y PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2.*
Procedimiento *Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanzas).*
Fecha de iniciación *21 de Abril de 2014*

Examinado el procedimiento iniciado a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA y PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2, referente a escritos de alegaciones al acuerdo provisional de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Primero.- *Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Octubre de 2014, se resolvió aprobar provisionalmente la modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015 que han de regir a partir del 1º de Enero de 2015, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, “a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carecer definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.*

Segundo.- *Estando en periodo de exposición pública para la presentación de reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional, se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su*



sesión de 23 de Octubre de de 2014, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 256, de 28 de Octubre de 2014.

Tercero.- Por otra parte y en pleno proceso de tramitación del presente expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales que han de entrar en vigor el primero de Enero de 2015, y en concreto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación con la acreditación y documentación que se debe aportar por los interesados para gozar de la exención establecida en el artículo 105.1.c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de Julio de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se ha producido una modificación en el mencionado artículo por la Ley 18/2014, de 15 de Octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, (BOE 252 de 17 de Octubre, con entrada en vigor el mismo día de su publicación), en virtud de la cual se elimina la obligación de acreditar ante los ayuntamientos los requisitos para gozar de la exención en el impuesto en los supuestos de daciones en pago o ejecuciones hipotecarias de la vivienda habitual. Por lo que es preciso, antes de su aprobación definitiva, adaptar el texto provisionalmente aprobado por el Pleno a la nueva disposición legal.

A continuación se relacionan las reclamaciones que se citan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, por orden de su presentación en el Registro General, o bien en los auxiliares de los distritos.

1) POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Las reclamaciones que presenta el Grupo Municipal Socialista el día 25 de Noviembre de 2014, registro de entrada nº 63287 son las siguientes:

“ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Reclamación 1. Modificar el párrafo tercero del punto 1 del artículo “98.Aplazamientos y Fraccionamientos”, quedando de la siguiente manera: “En el supuesto de que la solicitud venga referida a tasas por licencias urbanísticas y funcionamiento de establecimientos, el importe máximo que se podrá aplazar o fraccionar será el 80% de la deuda.”

Reclamación 2. Establecer en la Ordenanza la regulación necesaria para elaborar un Plan Personalizado de Tributos Municipales para los ciudadanos que tengan problemas para hacer frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de sus viviendas habituales, para los que estén en procesos de desahucios o hayan sido desahuciados.

Reclamación 3. Se incorporará un artículo nuevo en el que se establezca que no estarán sujetos al cumplimiento de lo regulado en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones los beneficiarios que cumplan los requisitos generales para la obtención de ayudas de emergencia social establecidos en las “Normas de aplicación en la concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico” dependiente de la Concejalía de Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles.



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Reclamación 4. Establecer el 0,64 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Reclamación 5. Establecer una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Reclamación 6. Establecer ayudas para el pago del Impuesto a los colectivos más desfavorecidos. Proponemos establecer vía subvención para los desempleados, pensionistas o asalariados, respecto a la vivienda habitual, que en el momento de la solicitud, sus ingresos íntegros anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

% Subvención sobre Cuota líquida del IBI	1-2 personas	3-4 personas	+ de 4 personas
50%	menos de 532 €/mes (1 IPREM)	menos de 745 €/mes (1,4 IPREM)	menos de 905 €/mes (1,7 IPREM)
30%	entre 533 €/mes y 745 €/mes (1,4 IPREM)	entre 746 €/mes y 905 €/mes (1,7 IPREM)	entre 906 €/mes y 1.171 €/mes (2,2 IPREM)

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

Reclamación 7. Establecer ayudas del 100% para el pago del Impuesto a los ciudadanos que estén en procesos de desahucio por no poder hacer frentes al pago de las deudas hipotecarias respecto de su vivienda habitual.

Reclamación 8. Modificación del párrafo 3º del artículo 10.1 y mantener la redacción existente hasta el año 2012 quedando como sigue: "Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Reclamación 9. Mantener el mismo coeficiente aplicable del año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

Reclamación 10. Establecimiento de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Reclamación 11. En el párrafo 3º del artículo 11 suprimir el siguiente texto “así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Reclamación 12. Añadir al porcentaje de reducción para el ejercicio 2015 (5%), la reducción no realizada en 2014 para camiones y autobuses, con el fin de equiparar dicha reducción a la de los turismos.

Reclamación 13. Modificar la “tabla f del artículo 6. Cuota”. Para incluir la reducción del 5% para motocicletas de entre más de 125 centímetros cúbicos, hasta más de 1.000 y la consiguiente tabla f de cuotas con la reducción del 5%.

Reclamación 14. En la redacción del artículo 7 suprimir el siguiente texto “así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Reclamación 15. Establecimiento de una bonificación del 60 % en la cuota del impuesto para aquellas obras de rehabilitación integral de viviendas y del 40 % para las rehabilitaciones parciales, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Reclamación 16. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 por o tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

Reclamación 17. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2. III.- Por la tramitación de expediente de autorización para la tala de árboles, por cada expediente.....22 euros.

Reclamación 18. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2. IV.- Por la tramitación de expediente de autorización para la poda de árboles, por cada expediente.....33 euros.

Reclamación 19. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2. V.- Por la tramitación de documentos o informes, por la Policía Municipal:

- a) Por Solicitud de expedición de Tarjetas de armas..... 51,79 euros por expediente.*
- b) Por cada informe de accidente de tráfico.....51,79 euros por expediente*



- c) *Por informe por daños en vía pública.....51,79 euros por expediente*
- d) *Por informe de actuación policial.....51,79 euros por expediente*
- e) *Por tramitación otros documentos o informes por los servicios de policía Municipal, incluso con carácter negativo.....51,79 euros por expediente*

Reclamación 20. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2.VI.- Por la tramitación de expediente de transmisión de autorización en el mercadillo, por cada expediente.....85 euros.

Reclamación 21. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2.VII Por la tramitación de expediente de inscripción en el censo de animales domésticos. (Excepto perros-guía ONCE y animales incluidos ley 50/1999 y RD 287/2002), por expediente.....10 euros.

Reclamación 22. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XVI Por la tramitación del expediente inspecciones técnicas de edificios.....50 euros.

Reclamación 23. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XVII Por la tramitación del expediente de órdenes de ejecución:

- A) *Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales.....1.021 euros*
- B) *Órdenes de ejecución relativas a deficiencias no estructurales.....340 euros*

Reclamación 24. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XVIII Por la inspección técnica de obras realizada a instancia de particulares.... 100 euros.

Reclamación 25. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XIX Por la autorización instalación de terrazas y veladores.

- a) *Por la tramitación de expediente-----154,17 euros.*
- b) *Por la renovación anual de la autorización -----42,18 euros.*
- c) *Por la rehabilitación de licencia caducada, la cuota a satisfacer consistirá en el 75 % de la cuota correspondiente a la tramitación de expediente.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.

Reclamación 26. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INICIO DE ACTIVIDAD MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS Y SUS INSTALACIONES.

Reclamación 27. Ampliar en la TABLA 1 del Artículo 2, Superficie hasta 50 m2 importe de primera inspección 533 €.

Reclamación 28. Ampliar en la TABLA 2 del Artículo 2, Superficie hasta 50 m2 importe de primera inspección 533 €.



Reclamación 29. Ampliar en la TABLA 3 del Artículo 2, Superficie hasta 50 m2 importe de primera inspección 737,12 €.

Reclamación 30. Eliminar de las TABLAS 1, 2 y 3 el siguiente texto: INSPECCIÓN ADICIONAL: Por cada acto de comprobación adicional que sea necesario realizar por los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones y/o falta de conformidad con la actuación urbanística solicitada mediante Declaración Responsable, se devengará un importe de 245 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Reclamación 31. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

Reclamación 32. Eliminar la modificación propuesta en el artículo 5, puntos b), c) y d).

Reclamación 33. Eliminar el siguiente párrafo de la modificación propuesta en el artículo 5: "Procederá el prorrateo en la cuota en los apartados b), c) y d), computándose el tiempo real de la intervención del servicio en horas o fracciones de horas."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Reclamación 34. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Reclamación 35. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

Reclamación 36. Suprimir el texto del art. 10. Tarifa. Grupo 7. Corte de tráfico total o parcial de la vía pública, para la realización de tareas diversas (mudanzas, andamios montaje o desmontaje de maquinaria, etc) por hora o fracción y la correspondiente tabla.

Reclamación 37. Suprimir el texto del art. 10 y también grupo 7, el texto siguiente:

- La cuota a satisfacer por la expedición de la placa troquelada señalizadora del paso de vehículos será de..... 15,34 €.

- La cuota a satisfacer por la ocupación de dominio público local mediante isletas protectoras de paso de carruajes, será por cada isleta de.....60 €

Y mantener la misma redacción contemplada para el año 2012.

Reclamación 38. Suprimir del art. 12 los párrafos:

- Por apilar mesas, sillas y resto de elementos autorizados para uso de veladores en espacio público, se abonará, además, una tasa por ocupación de dominio público, cuya cuantía será con carácter general del 15% de la tarifa anual por mesa de velador autorizado, no obstante cuando



la duración fuese inferior al año natural se aplicará este mismo porcentaje sobre la tarifa prorrateada por días naturales..

- En el caso de terrazas de veladores con cerramiento estable, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa.

Y mantener la misma redacción contemplada para el año 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES.

Reclamación 39. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES `POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Reclamación 40. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES `POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Reclamación 41. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SR. CONCEJAL DELEGADO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES.

Reclamación 42. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

Reclamación 43 Suprimir la modificación del título de la ordenanza "e inscripción en el Registro Municipal de uniones civiles", dejando la formulación que existía en 2012.

Reclamación 44. Eliminar el artículo 2.1 b): "La inscripción de solicitud de inscripción de alta, baja o notación marginal en el Registro Municipal de Uniones Civiles."

Reclamación 45. Eliminar el artículo 2.2: "La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio o solicitud de inscripción en el Registro municipal de Uniones Civiles."

Reclamación 46. Eliminar el artículo 3.b): "Las personas físicas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de Uniones Civiles."



Reclamación 47. Eliminar el artículo 4. b) Por cada solicitud de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el Registro municipal de Uniones Civiles: 50,00 €."

Reclamación 48. Eliminar del primer párrafo del artículo 6 el siguiente texto: "...o la solicitud de inscripción, baja, o anotación marginal, en el Registro Municipal de Uniones Civiles."

Reclamación 49. Eliminar la disposición transitoria.

Reclamación 50. Volver a instaurar la parte dispositiva 6ª del Decreto del Alcalde de fecha 21 de Marzo de 1994, sobre creación del Registro Municipal de Uniones Civiles

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

Reclamación 51. Supresión de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Reclamación 52. Supresión de la Ordenanza.

2) POR LA PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2:

Las reclamaciones presentadas el día 26 de Noviembre de 2014, registro de entrada nº 63700 son las siguientes:

Primera alegación.- No nos parece justo que el punto 1 del artículo 10 excluya del derecho a las bonificaciones a los hijos mayores de edad. Para nosotros este artículo se queda vacío de contenido y no encontramos razones objetivas que justifiquen su exclusión.

Solicitamos que los hijos mayores de edad que se encuentran en situación de paro o estén cursando estudios se les incluya en este artículo con los mismos derechos del resto de los familiares.

Segunda alegación: Que se suban las bonificaciones del segundo, tercero y cuarto tramo, al objeto de equilibrar la proporcionalidad, y porque estamos convencidos de que en esos tramos se encuentran familias muy modestas. Una situación que se suele agravar cuando fallece uno de los cónyuges, como los dos ejemplos que hemos mencionado en la exposición de motivos.

La segunda propuesta se resume en el gráfico donde hemos plasmado los porcentajes que consideramos mejoran el espíritu de la norma.

VALOR CATASTRAL DEL SUELO VIVIENDA	% BONIFICACION
HASTA 50.000 €	95
DE 50.001 A 60.000 €	80
DE 60.001 A 70.000 €	65
DE MAS DE 70.000 €	50



La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

Pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario, hay que señalar lo siguiente:

El expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular al cumplimiento de la publicación y publicidad del acuerdo provisional y los plazos de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En cuanto a la legitimación para presentar las citadas reclamaciones, hay que decir que se cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando define a los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales y las reclamaciones han sido presentadas en el plazo establecido, ya que éste vencía el 3 de Diciembre de 2014, teniendo en cuenta que el anuncio reglamentario fue publicado, como se ha dicho anteriormente, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 256, de 28 de Octubre de 2014.

Respecto a las reclamaciones, estas merecen un análisis detallado:

A) RESPECTO A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

La Reclamación 1.- *Se reclama contra el importe máximo que se puede aplazar/ fraccionar en las tasas por licencias urbanísticas y funcionamiento de establecimientos y se propone la modificación del 80 % del porcentaje a aplicar, en lugar del 70 % aprobado provisionalmente.*

Cabe señalar que el porcentaje propuesto del 70 %, va en consonancia con lo establecido en los artículos 8.4 y 5 de la Ordenanza fiscal por Licencias urbanísticos de obras y de primera ocupación y funcionamiento respectivamente, que establecen una reducción al 30 % del importe a satisfacer en los casos de renuncia o desistimiento a la licencia solicitada.

La Reclamación 2.- *Esta reclamación, consiste en la propuesta de establecer en la Ordenanza la regulación necesaria para elaborar un Plan Personalizado de Tributos Municipales para los ciudadanos que tengan problemas para hacer frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de sus viviendas habituales, para los que estén en procesos de desahucios o hayan sido desahuciados, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.*

No se concreta el contenido del Plan propuesto, ni se justifica desde una perspectiva técnica y/o económica esta propuesta de adición, resultando por ello de oportunidad política, y por este motivo debe ser desestimada.

La Reclamación 3.- *Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, de un artículo nuevo en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección en el que se establezca que no estarán sujetos al cumplimiento de lo regulado en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones los beneficiarios que cumplan los requisitos*



generales para la obtención de ayudas de emergencia social establecidos en las “Normas de aplicación en la concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico” dependientes de la Concejalía de Familias y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles.

Sin entrar en otras consideraciones, estas propuestas son ajenas no sólo al ámbito tributario, sino a la tramitación de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y en particular a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

La Reclamación 4. Esta reclamación, consiste en proponer una bajada al 0,64 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para el 2015, en lugar del 0,66 propuesto, lo que supone una propuesta de oportunidad y debería ser desestimada.

Esta propuesta, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicita sus fuentes de financiación por lo que incumple el artículo 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

La Reclamación 5.- En este caso se propone establecer una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, de una bonificación de hasta el 25 % en la cuota correspondiente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora y por este motivo debe ser desestimada.

Las Reclamaciones 6 y 7. En estas reclamaciones existe identidad en el contenido material, en aras del principio de economía procedimental se informa de manera acumulada.

En este caso se propone el establecimiento de ayudas y subvenciones para la ayuda en el pago del impuesto a ciertos colectivos desfavorecidos. Sin entrar en otras consideraciones estas propuestas son ajenas no sólo al ámbito tributario, sino a la tramitación de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y en particular a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 98.9 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección ya viene contemplando un supuesto especial de aplazamiento, sin la exigencia de los preceptivos intereses de demora, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos y que al inicio del periodo voluntario de cobro se encuentren en situación legal de desempleo por un periodo superior a tres meses.

Además en el artículo 98.8 se establece un supuesto especial de aplazamiento o fraccionamiento de deudas a favor de aquellos obligados tributarios que se encuentren en situaciones excepcionales de carácter socio económico que le impidan efectuar de forma transitoria el pago de las deudas.

En consecuencia las reclamaciones deben ser desestimadas.



La reclamación 8.- La redacción actual del párrafo 3 del artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no es objeto de modificación en este expediente, por otra parte la posibilidad de regular a través de la ordenanza fiscal los requisitos formales que deben cumplir los beneficiarios de las bonificaciones potestativas de los tributos locales encuentra su anclaje legal en el artículo 74.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia la reclamación debe ser desestimada.

La Reclamaciones 9, 10 y 11.- Estas reclamaciones afectan a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que no es objeto de modificación en este expediente, por lo cual no cabe realizar alegaciones sobre él, constituyendo éstas una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

La Reclamación 12.- Con esta reclamación se pretende aplicar, además de de la reducción del 5 % en la cuota a pagar para el 2015, la reducción no realizada en 2014 a los vehículos clasificados fiscalmente como autobuses y camiones para equipararlos a los turismos.

Las modificaciones de los coeficiente aplicados a las cuotas según la distinta categoría fiscal de los vehículos aprobadas en este expediente se ajustan a lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el coeficiente aplicado sobre las cuotas no podrá ser superior a 2.

Esta propuesta, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicita sus fuentes de financiación por lo que incumple el artículo 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

La reclamación 13.- Se propone incluir a los vehículos clasificados fiscalmente como ciclomotores/motocicletas de entre más de 125 cc y más de 1.000 cc en la reducción del 5 % a aplicar sobre la cuota a pagar.

Las modificaciones de los coeficiente aplicados a las cuotas según la distinta categoría fiscal de los vehículos aprobadas en este expediente se ajustan a lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el coeficiente aplicado sobre las cuotas no podrá ser superior a 2.

Esta propuesta, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicita sus fuentes de financiación por lo que incumple el artículo 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

La Reclamación 14.- Esta reclamación constituye enmiendas de supresión que suponen una cuestión de oportunidad, ya que la redacción actual de los requisitos que deben cumplir los destinatarios de bonificaciones potestativas se fundamenta en la potestad reglamentaria local y en consecuencia en la posibilidad de regular a través de la ordenanza fiscal las obligaciones formales que deben cumplir los beneficiarios de estas bonificaciones.

Por tanto deben desestimarse las reclamaciones presentadas.

Reclamación 15.- Esta reclamación afecta a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que no es objeto de modificación en este expediente, por lo cual cabe realizar las mismas consideraciones que en las reclamaciones 9, 10 y 11, ya que



debe considerarse una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Reclamaciones.- 16

Cabe decir en cuanto a las tasas, que el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el importe de las tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

En todos estos casos las modificaciones de estas ordenanzas se hicieron en su momento basadas en los estudios económicos que obran en los correspondientes expedientes los cuales justifican plenamente y avalan debidamente cada una de las cuotas aprobadas en su momento.

Esta propuesta, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicita sus fuentes de financiación por lo que incumple el artículo 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

Reclamaciones.- 17,18,19,20,21,22,23,24, 25, 51 y 52

En estas reclamaciones existe identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedimental se informan de manera acumulada.

Todas estas reclamaciones sobre la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de documentos, la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y la Tasa por la Prestación de Servicios Sanitarios constituyen enmiendas de supresión y/o adición en todos los supuestos, recayendo, además sobre unas normas que no son objeto de modificación, por lo que no existe acuerdo de aprobación provisional sobre ellas susceptible de amparar una reclamación

Y por estos motivos deben ser desestimadas.

Reclamaciones.- 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50

Estas reclamaciones proponen modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- *Tasa por Utilización del Escudo Municipal en Placas, Patentes y otros Distintivos Análogos.*
- *Tasa por Inicio de Actividad mediante Declaración Responsable y Licencias de Primera Ocupación y Funcionamiento de Edificios, Locales y Establecimientos y sus Instalaciones.*
- *Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.*
- *Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.*
- *Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.*



- Tasa por Prestación de Servicios en el Centro Municipal de Acogida de Animales.
- Tasa por Expedición de Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Tasa por Inclusión en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Tasa por Utilización de las Dependencias e Instalaciones Municipales para la Celebración de Matrimonio, autorizados por el Exmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado e inscripción en el Registro Municipal de Uniones Civiles.

Dichas Ordenanzas no son objeto de modificación en este expediente, por lo cual cabe realizar las mismas consideraciones que en las reclamaciones anteriores y considerarse una propuesta de enmienda de adición y en consecuencia, desestimarse por no consistir en una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

A mayor abundamiento, estas modificaciones no cuentan con el preceptivo informe económico financiero que justifique su conformidad con el principio de equivalencia, elemento esencial del expediente y cuya ausencia imposibilitaría su correcta aprobación.

Y por estos motivos deben ser desestimadas.

Por último, como ya hemos señalado anteriormente debemos subrayar que todas las reclamaciones en las que se propone una supresión del hecho imponible o disminución de las cuotas tributarias suponen una disminución de ingresos presupuestarios deberían explicitar sus fuentes de financiación, de conformidad con lo establecido en el art. 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que subraya que "5. La enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen presentada por cualquier miembro de la Corporación mediante escrito al Alcalde antes de iniciarse la deliberación del asunto. 6. Durante el debate de las distintas Mociones o Proyectos de Acuerdo del Alcalde, los portavoces de los grupos políticos podrán presentar oralmente o por escrito enmiendas adicionales, modificativas o supresivas. En caso de ser aprobadas las enmiendas presentadas, y estas supongan un aumento o disminución de los ingresos presupuestarios, deberán explicitar las fuentes de financiación y requerirán informe del Interventor General".

B) RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2:

Primera alegación.- Se propone que se incluyan a los hijos mayores de edad que se encuentran en situación de paro o estén cursando estudios, como beneficiarios de la bonificación del 95 % en la cuota a pagar en el Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a que hace referencia el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con motivo de las transmisiones mortis causa relativas a la vivienda habitual del causante.

La posibilidad de regular a través de la ordenanza fiscal los aspectos sustantivos y formales que deben cumplir los beneficiarios de esta bonificación encuentra su anclaje legal en el artículo 108.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y forma parte de la política fiscal de esta Corporación.



Segunda alegación: También en relación con la misma bonificación, se propone subir el porcentaje de bonificación a aplicar sobre la cuota a pagar, proponiendo el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL DEL SUELO VIVIENDA	% BONIFICACION
HASTA 50.000 €	95
DE 50.001 A 60.000 €	80
DE 60.001 A 70.000 €	65
DE MAS DE 70.000 €	50

En este caso se ha establecido una escala de porcentaje decreciente de bonificaciones en virtud de la capacidad económica del contribuyente puesta de manifiesto por el valor catastral del suelo del bien inmueble.

Este principio constituye uno de los principios informadores del sistema tributario en su conjunto, conforme establece el artículo 31.1 de la CE y por tanto tiene que hacerse presente, con mayor o menor intensidad, en todos los tributos, y especialmente en los impuestos que son tributos exigidos sin contraprestación y cuyo hecho imponible ya pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

En cuanto a los tramos propuestos, estos se han realizado, como ya se ha dicho teniendo en cuenta el principio de capacidad económica e incluyendo a la totalidad de los bienes inmuebles.

Estas alegaciones, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicitan sus fuentes de financiación por lo que incumple el artículo 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

CONCLUSIONES

El acuerdo provisional fue adoptado con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación y ninguna de las alegaciones presentadas denuncia una irregular, ni tan siquiera defectuosa, aplicación de la normativa reguladora del procedimiento seguido para la modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales, sino que todas las alegaciones presentadas plantean cuestiones de oportunidad relativas a la política fiscal que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir dentro de su capacidad ordenadora municipal, constituyendo, en la mayoría de los casos, verdaderas propuestas de enmiendas de adición y/o supresión.

Asimismo debemos subrayar que la toma en consideración de cualquiera de las reclamaciones presentadas supondría una importante merma de ingresos que afectaría directamente al cumplimiento del principio de "sostenibilidad financiera".

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en derecho, han de desestimarse toda las reclamaciones presentadas a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015, debiéndose elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

El contenido material de la propuesta se formula al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. Por tanto, **Se PROPONE al Señor Concejal-Delegado de**



Hacienda, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas por EL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL y por la PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2, presentadas el día 25 y 26 Noviembre de 2014, registro de entrada 63287 y 63700, respectivamente, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la modificación las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015.

*Segundo.- Aprobar como única modificación puntual el apartado tercero del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal nº 3 **REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** de acuerdo con lo expuesto en el antecedente de hecho tercero, otorgándole la siguiente redacción:*

“Artículo 4. Exenciones.

3. Con efectos desde el uno de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, estarán exentas las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmisor o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.”

Tercero.- Elevar a definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015 que se aprobó por acuerdo Plenario de 23 de Octubre de 2014, con la única modificación reflejada en el punto anterior.

Cuarto.- Publicar el texto íntegro del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de enero de 2015 y que contra el



acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación”.

Visto dictamen de la Comisión de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 9 de diciembre 2014, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez votos en contra** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MOCIONES

10/ 224.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES RELATIVA AL RECHAZO DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE Y EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“Ante los lamentables hechos sucedidos en la ciudad de Madrid en la mañana del día treinta de noviembre en las cercanías del estadio Vicente Calderón que acabaron con la muerte de una persona, es preciso que las administraciones públicas acometan políticas activas de educación que conciencien desde la infancia y la juventud de lo pernicioso de los comportamientos violentos en todos los ámbitos y en especial en el fútbol.

Los colegios e institutos públicos de la localidad, los polideportivos son punto de encuentro de nuestros niños y jóvenes y es ahí donde se debe hacer llegar un mensaje de no violencia, de tolerancia, de un deporte como forma de encuentro, de solidaridad, de hermanamiento entre pueblos, razas, regiones, países y ciudades.

Los jóvenes de Móstoles no son ajenos a esta situación y son potenciales víctimas de la misma, por lo que se hace preciso que se les eduque y forme de manera que se impida que ninguno de ellos pueda verse afectado por esta lacra.

Es pues necesaria la implementación de campañas de fomento del deporte desde esa óptica, que permitan hacer llegar un mensaje inequívoco de rechazo a la violencia en el deporte.



Por todo ello, el grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- La ciudad de Móstoles rechaza la violencia en el deporte y en los espectáculos deportivos, condenando rotundamente los hechos acaecidos en Madrid el 30 de noviembre que acabaron con la muerte de una persona y decenas de heridos.

2.- El ayuntamiento de Móstoles acometerá una campaña específica de concienciación e información en colegios e institutos y clubes deportivos acerca de la violencia y sus efectos en el deporte”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, **por unanimidad**, acuerda la aprobación de la moción anteriormente transcrita.

11/ 225.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES RELATIVA A INSTAR A URBASER AL RESPETO Y MANTENIMIENTO DE CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN EL MUNICIPIO Y LA INTRODUCCIÓN DE CLÁUSULAS DE SALVAGUARDA AL RESPECTO EN LOS PLIEGO DE CONDICIONES.

Vista Moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“La situación que se va a generar en la empresa Urbaser encargada de la recogida de basuras en la localidad es de extrema gravedad.

La empresa tiene intención de realizar una serie de ajustes económicos en la plantilla cuyas consecuencias como siempre van a pagar los trabajadores, de esta manera se van a reducir salarios, se van a quitar días de libranza, se va a prescindir de trabajadores que cubren bajas, en definitiva se pretende acometer una reducción seria de condiciones laborales de los trabajadores de esta contrata que trabaja gestionando el servicio indicado.

La razón de esto como siempre, es que las empresas concesionarias realizan ofertas a la baja en las licitaciones para posteriormente repercutirlas en los trabajadores de las mismas. Todo esto se evitaría si las administraciones públicas impidiesen dichas prácticas mediante la introducción de cláusulas administrativas de salvaguarda de los derechos y condiciones de los



trabajadores de dichas empresas en los pliegos que sirven de base a dichas licitaciones, ejemplo de lo cual existe en distintos municipios del estado español con refrendo de legalidad.

Además de ello el ayuntamiento, como titular del servicio, debe de transmitir a las empresas una voluntad inequívoca de defensa de dichas condiciones laborales y de apoyo y defensa de los trabajadores de las mismas.

Esta actitud redundará en una correcta prestación de tan esencial servicio, dado que la ruptura por parte de la empresa de las condiciones laborales de sus trabajadores puede generar la paralización en el normal funcionamiento del mismo mediante la convocatoria de una huelga.

Por todo ello, el grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- Se inste a Urbaser al respeto y mantenimiento de las condiciones laborales de los trabajadores del servicio de recogida de basuras en el municipio de Móstoles de forma que no se vean afectadas las mismas sin respaldo de los trabajadores.

2.- Se proceda en los pliegos de cláusulas administrativas de las licitaciones que se convoquen a la introducción de cláusulas de salvaguarda en las condiciones laborales de los trabajadores de dichas empresas de forma que no se pueda repercutir a los mismos la rebaja en los precios ofertados”.

Vista la enmienda de sustitución a la totalidad, presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“Vista la moción que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes al Pleno de la Corporación de 10 de diciembre de 2014, relativa a que se respeten y mantengan las condiciones laborales de los trabajadores del servicio de recogida de basuras y a que e introduzcan cláusulas de salvaguarda en las condiciones laborales en los pliegos de cláusulas administrativas de las licitaciones laborales en los pliegos de cláusulas administrativas de las licitaciones que se convoquen; el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente Enmienda de Sustitución a la totalidad:

Uno de los objetivos fundamentales para el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles es asegurar en el municipio una correcta prestación de los diferentes servicios públicos, en aras a lograr el máximo cuidado y mantenimiento de las calles de la ciudad, puesto que gracias a ello, los vecinos han visto incrementados los niveles relativos a la calidad de vida y bienestar.

Dentro del conjunto de servicios públicos prestados en el municipio de Móstoles, alcanza una gran importancia el relativo a la limpieza y gestión de residuos, que es objeto de un seguimiento pormenorizado por parte de las áreas responsables de la gestión de dicho servicio.

De esta manera, se ha tenido conocimiento sobre las negociaciones que a lo largo de los últimos trece meses han mantenido la empresa prestadora de este servicio y los empleados de la misma, existiendo dos premisas que el Equipo de Gobierno considera principales en aras a



proteger los intereses de los vecinos de Móstoles: la prestación del servicio y el cumplimiento íntegro de los pliegos por parte del adjudicatario en el respeto de las condiciones laborales de los trabajadores.

Por todo ello, y al objeto de asegurar el correcto cumplimiento de los servicios de limpieza y gestión de residuos en la ciudad de Móstoles, el Grupo Municipal Popular presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar a la empresa, a que en el marco de la negociación colectiva, proponga medidas coherentes y eficaces que garanticen los derechos de los trabajadores respetando las condiciones previstas en los pliegos que forman parte del contrato suscrito con el Ayuntamiento prestando especial atención a las referidas a las retribuciones salariales y a los puestos de trabajo.

2º.- Solicitar, desde el máximo respeto a la negociación colectiva, a la empresa y a los trabajadores que avancen en la negociación, sin perjudicar la prestación del servicio y garantizando la defensa de los intereses de los vecinos de Móstoles”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida en primer lugar a votación la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, según determina el artículo 103 del Reglamento Orgánico Municipal, se obtienen, **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), y **diecisiete votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se somete a votación la enmienda de sustitución a la totalidad del Grupo Municipal Popular, mas arriba transcrita, obteniéndose **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez votos en contra** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), por lo que la misma queda **aprobada**.

12/ 226.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN LAS



DILIGENCIAS PREVIAS 85/2014, INSTRUIDAS POR EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL, REFERENTES A LA TRAMA PÚNICA.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“El sistema penal español permite instar la persecución de los ilícitos penales no solo a un organismo oficial como es el Ministerio Fiscal, sino también a los ciudadanos. Entrando dentro de estos la Administración local cuando vea dañado sus intereses y los de sus ciudadanos.

Según establece el artículo 110 de la Ley de enjuiciamiento criminal:

Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa si lo hicieran antes del trámite de calificación del delito, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según les conviniera, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones.

Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera expresa y terminante.

Cuando el delito o falta cometida tenga por finalidad impedir u obstaculizar a los miembros de las corporaciones locales el ejercicio de sus funciones públicas, podrá también personarse en la causa la Administración local en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho punible

Por su parte la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local establece en su artículo 123.1 que son atribuciones del Pleno del Ayuntamiento, entre otras, las contempladas en el apartado m) referentes al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.

La legitimación procesal para poder ejercitar la personación esta referida al “poder de conducción procesal”, para el cual se requiere una justificación suficiente y debida en su condición de perjudicado, agraviado u ofendido por los delitos imputados.

Entendiendo, que se dan una serie de circunstancias que acreditan la justificación suficiente y debida y por tanto la personación del Ayuntamiento de Móstoles como acusación particular, como son:

- *Afectar a la contratación del Ayuntamiento de Móstoles en un contrato adjudicado por más de 73 millones de euros.*
- *Estar en riesgo la prestación de un servicio fundamental como el contemplado en este contrato.*



- *Haber sido imputado un concejal del gobierno municipal por 7 delitos con acusaciones muy graves como las establecidas en el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce*
- *El estar siendo perjudicado el buen nombre de la Ciudad de Móstoles.*

Es por todo ello que el grupo municipal socialista presenta ante el pleno del Ayuntamiento de Móstoles como órgano competente que se adopte el siguiente acuerdo:

- *Acordar la personación del Ayuntamiento de Móstoles como acusación particular en el Procedimiento de Diligencias Previas 85/2014 instruidas en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional”.*

Vista la enmienda de sustitución a la totalidad, presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“Es una preocupación constante del Ayuntamiento de Móstoles, velar por la defensa y garantía de los intereses de los ciudadanos mostoleños. Siendo esta una máxima en el quehacer diario de esta Institución.

En relación dictada el día 11 de noviembre de 2014 por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Móstoles la iniciación de un proceso penal mediante la apertura de Diligencias Previas nº 85/2014 en relación al contrato Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con garantía total de Edificios Municipales y Centros Educativos del municipio de Móstoles.

Por su parte la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 127.1 que son competencias de la Junta de Gobierno Local, entre otras, las enumeradas en la letra j), el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y en la letra n) las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En estas disposiciones legales vigentes se encuentran recogidas entre otras las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, en la Disposición Adicional 2. Del TRLCSP, en su apartado 3 señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985 las competencias que se describen en los apartados anteriores (es decir sobre Contratación) se ejercerán por la JGL, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Atendiendo a este criterio para tratar cualquier asunto en materia de contratación, el órgano competente para ello es el órgano de contratación o lo que es lo mismo la JGL.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tras un análisis de abundante jurisprudencia del TS, el sistema penal, la posibilidad de que aquellos que se consideren perjudicados por un delito o falta, pueden personarse como acusación particular en cualquier momento del Procedimiento Penal, llegando incluso a poder personarse hasta el mismo momento del acto de juicio oral, tal como lo recogen las STS 170/2005 de 18 de febrero, STS 271/2010 de 30 de marzo, entre otras.



Por ello y a tenor del art. 93.6 del Reglamento Orgánico Municipal vigente, el Grupo Municipal Popular propone el siguiente acuerdo:

Dar traslado a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Móstoles, para que proceda a estudiar todas las acciones que considere necesarias, de cara a una personación del Ayuntamiento de Móstoles como acusación particular en el procedimiento de Diligencias Previas 85/2014 instruidas en el Juzgado Central del Juzgado de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, en aras a garantizar y defender los intereses de los ciudadanos mostoleños y de esta Administración Local”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida en primer lugar la votación la Moción del Grupo Municipal Socialista, según determina el artículo 103 del Reglamento Orgánico Municipal, se obtienen, **siete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **diecisiete votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **tres abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se somete a votación la enmienda de sustitución a la totalidad del Grupo Municipal Popular, mas arriba transcrita, la cual resulta aprobada **por unanimidad**.

13/ 227.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“La Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 1 de octubre aprobó el expediente de contratación de los Servicios de Atención Telefónica en la Oficina de Atención al Contribuyente mediante procedimiento negociado sin publicidad.

El 14 del mismo mes, previa invitación a tres empresas, la Junta de Gobierno acordó, por urgencia, adjudicar dicho contrato a la empresa COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A. (única empresa que acudió a la licitación) por un importe de 67.881 €, IVA incluido.

El citado contrato se adjudica por un periodo de seis meses, sin posibilidad de prórroga y su objeto es la prestación del servicio de atención telefónica a los contribuyentes mostoleños.

Resulta llamativo que, una vez finalizado el periodo voluntario de pago de los grandes tributos locales, IBI y Vehículos, sea cuando la Junta de Gobierno aprecie la necesidad urgente de buscar una solución a la saturación de la Oficina de Atención al Contribuyente. Saturación del



servicio que no se produce de forma puntual, sino permanente, tanto que las filas de ciudadanos en la calle esperando turno para ser atendidos se ha convertido ya en un paisaje habitual de nuestra ciudad.

La decisión adoptada por el gobierno popular de Móstoles en esta materia no sólo es tardía e improvisada, sino que abunda en la línea que siguen de destrucción del sector público externalizando un servicio hasta ahora prestado por personal municipal, y genera, además, serias dudas sobre la protección de los datos que se ponen al servicio de esta empresa privada para que pueda cumplir el objeto del contrato que le adjudican.

A la vista de lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, al amparo del artículo 96 del Reglamento Orgánico formula la siguiente MOCIÓN

ACUERDO:

Que se incremente el personal adscrito a la Oficina de Atención al Contribuyente y se presten todos los servicios de información tanto presencial como telefónica por personal municipal”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **diecisiete votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

14/ 228.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

15/ 229.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

No se presentaron.



Ayuntamiento Móstoles

16/ 230.- PRESENTACIÓN DE PREGUNTAS.

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico.